

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho RESUELVE:

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL POBLAR P.H., se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, según da cuenta el acta suscrita obrante a folio (fl.16), quien dentro del término de ley por intermedio de apoderada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2.- Se reconoce personería a la abogada Adriana Jackqeline Sánchez Lesmes, como apoderada de la parte demandada, conforme a las facultades otorgadas en el poder militante a folio. (fl.18).

3.- De conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **31 de Agosto de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **30**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Expediente: 110014189003-2019-00374-00

Verbal Sumario

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbfef60b593d75bb21d9735cffc861d74758b3b6943b4e5cc5a31b0e7c72413b**

Documento generado en 27/08/2020 06:40:39 p.m.